



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

CONVENIO N° 003- 2025-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y EL TALLER DE PROMOCIÓN ANDINA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por el Titular de la Entidad, **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL** identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2024-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de marzo de 2024, y de la otra parte, **EL TALLER DE PROMOCIÓN ANDINA**, con RUC N° 20129244292, con domicilio legal en Jr. Sol N° 416, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, a quien en adelante se le denominará **TADEPA**, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **SEVERO ALBERTO TINEO MORALES**, identificado con DNI N° 28216918, con poder debidamente inscrito y vigente en la Partida Electrónica N° 11000216 del Registro de Personas Jurídicas de Ayacucho, en los términos y condiciones que contienen las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado (OTE) adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNTA), gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crieras en todo el territorio nacional.

EL INIA ejerce sus funciones y competencias a nivel nacional a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentrados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **TADEPA**, es una institución Ayacuchana fundada el 24 de noviembre de 1978, Organismo No Gubernamental, sin fines de lucro, que tiene como misión contribuir al fortalecimiento de procesos de desarrollo sostenible, en salud, educación y producción agropecuaria competitiva, con poblaciones que muestran voluntad de cambio para su desarrollo y para la construcción de su ciudadanía, que promuevan la vigencia de los derechos humanos y la superación de pobreza.

1.3 **EL TADEPA y EL INIA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

Cuando en el presente convenio específico se refiere a **TADEPA** y **EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 2.6 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
- 2.8 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.10 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.11 Decreto Supremo N° 014-2024-MINAGRI, que aprueba la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- 2.12 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.13 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.14 Resolución Jefatural N° 117-2024-INIA, que aprueba la Directiva General N° 001-2024-MINAGRI-INIA/J, "Directiva para la Gestión de convenios de entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y las Instituciones Públicas y Privadas a nivel Nacional e Internacional"
- 2.15 Resolución Jefatural N° 234-2024-INIA, que aprueba la sección segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- 2.16 Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INIA.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Establecer la cooperación interinstitucional entre **EL INIA** y **TADEPA** para impulsar la ejecución de actividades de producción y transferencia de tecnología de semilla de la clase certificada de papa, así como el fortalecimiento de capacidades en temáticas referidas a la crianza de cuyes y el manejo sostenible de bovinos en las comunidades campesinas de Vinchos y Urpapampa, del distrito de Vinchos, provincia de Huamanga, región Ayacucho.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DEL INIA

- 4.1.1 A través de la EEA Canaán, producir y poner a disposición del TADEPA, según requerimiento previo, plántulas de papa (semilla genética) de acuerdo a los precios unitarios especificados en el TUSNE. La entrega se realizará conforme a



las actividades concertadas y programas de común acuerdo entre las partes, establecidas en el plan de operaciones determinado en el punto 4.3.1 del presente convenio.

4.1.2 A través de la EEA Canaán, proporcionar al TADEPA el 60% de los tuberculillos producidos a partir de plántulas adquiridas por dicha institución, en calidad de compensación a costo cero, siempre que el TADEPA provea los insumos, materiales y servicios que se requieren, especificados en el numeral 4.2.2.

4.1.3 Disponer de especialistas de la EEA Canaán, para ejecutar las siguientes acciones:

- Desarrollar el proceso de producción de semilla de papa (en laboratorio y en casa malla).
- Planificar e implementar un plan concertado con TADEPA, de transferencia de tecnología y asistencia técnica, para la instalación y manejo de parcelas demostrativas de semilleros de papa en la Comunidad Campesina de Vinchos.
- Implementar los procesos de fortalecimiento de capacidades técnicas en la crianza de cuyes y en el manejo sostenible de bovinos, en la Comunidad Campesina de Vinchos.
- Fortalecimiento de capacidades técnicas de los productores, para la crianza de cuyes en la Comunidad Campesina de Urpaypampa.

4.2 TADEPA

4.2.1 Brindar todos los insumos, materiales y servicios requeridos por el INIA, en laboratorio, para la multiplicación de plántulas de papa (semilla genética), tales como reactivos de laboratorio, plántulas, material madre, agar, medios de cultivo de plántulas, entre otros.

4.2.2 Brindar todos los insumos, materiales y servicios requeridos por el INIA para la producción de tuberculillos (tubérculos producidos a partir de plántulas) en la casa malla, como sustratos, fertilizantes, agroquímicos y material de tutorado, entre otros, previo a la producción de tuberculillos, según los requerimientos operativos.

4.2.3 Realizar la rehabilitación y acondicionamiento de una casa malla de 160 m² ubicada en la EEA Canaán (Av. Abancay N° 299 Ayacucho, Huamanga, Ayacucho), con las condiciones y capacidad operativa necesaria para pasar satisfactoriamente las inspecciones rutinarias de SENASA durante las respectivas etapas de producción de semilla pre básica de papa.

4.2.4 Designar un promotor comunal para participar como Pasante, en la EEA Canaán, para el fortalecimiento de sus capacidades técnicas y operativas en la producción de tuberculillo (semillas pre básica de papa) en la casa malla del INIA.

4.2.5 Se compromete a financiar los gastos de transporte, alimentación y alojamiento de los especialistas del INIA, cuando la ejecución de actividades consideradas en el marco del presente convenio se desarrolle fuera de la sede institucional de la EEA Canaán.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

Instituto Nacional de Innovación Agraria



4.3 DE LAS PARTES

4.3.1 Los coordinadores de ambas partes ejecutan y supervisan el Plan de Operaciones que permita alcanzar el logro del objeto del convenio. Dicho Plan deberá considerar obligatoriamente un cronograma de actividades de las metas físicas y financieras, que permita alcanzar el objeto del presente convenio. Este Plan deberá considerar obligatoriamente la cantidad de plántulas (semilla genética) y de tuberculillos que se espera producir en laboratorio y en la casa malla, respectivamente, en ambos casos teniendo en cuenta el área que se destinará a la instalación de parcelas demostrativas para la producción de semilla de papa.

4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades y tareas realizadas.

4.3.3 Verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Operaciones debiendo elaborar el informe de avance de ejecución anual.

4.3.4 El 60% del total de tuberculillos certificados producidos en la casa malla, serán transferidos a la comunidad campesina de Vinchos en coordinación con EL TADEPA, quedando el 40% de la producción para la EEA Canaán.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente convenio específico no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro del objeto y cumplimiento de los compromisos del presente convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por el **TADEPA**, el Director Ejecutivo
Indicar correo electrónico: stineo@msn.com
- Por **EL INIA**, el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario.
Correo electrónico: dcasanova@inia.gob.pe
- Por la **EEA Canaán**, el Director de la Estación Experimental Agraria Canaán
Correo Electrónico: jvelasquez@inia.gob.pe – canaan@inia.gob.pe

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante institucional.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente convenio específico comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **LA CONTRAPARTE** y la EEA Canaán **DEL INIA**.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 8.1. **LAS PARTES** expresan su compromiso de conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, u otros actos ilegales, directa o indirectamente, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico.
- 8.2. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto de corrupción o conducta ilícita de la que tuvieran conocimiento y adoptar las medidas correspondientes.
- 8.3. **LAS PARTES** expresan que la ejecución del presente Convenio Específico se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan:
- (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de **LAS PARTES**; y/o
 - (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, instituciones, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i).

- 8.4. Consecuentemente, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, su actuación como la de sus funcionarios, empleados, coordinadores, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio Específico, tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

*En caso de firma digital, el convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última firma de una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

Instituto Nacional de Innovación Agraria



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio específico, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren al presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio específico mediante la suscripción de Adendas, siempre que no afecte el objeto del convenio, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

14.1 Las Partes acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollado por cualquiera de las mismas, tales como derechos de obtentor, marcas, lemas o nombres comerciales, patentes, Know how previamente desarrollado entre otros, introducidos o proporcionados por cualquiera de las PARTES para ser utilizados en el marco del presente Convenio Específico (CE), seguirán siendo propiedad de la parte que los proporcionó y no se confiere ningún derecho sobre la Propiedad Intelectual Antecedente a la otra PARTE. Ante cualquier necesidad de usarlas, deberán solicitar la autorización expresa y por escrito de la contraparte. Asimismo, las PARTES no podrán emitir opiniones, hacer publicación alguna o realizar actividades que supongan la atribución de la representación de la contraparte.

14.2 Los resultados del trabajo realizado conjuntamente por las Partes en el marco de esta cooperación, incluidos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los mismos, constituyen "Resultados Comunes" y pertenecen conjuntamente a las dos Partes en proporción a sus contribuciones intelectuales, financieras y en especie, el porcentaje es fijado por acuerdos escritos de ser el caso. Dichos resultados no podrán ser transferidos, comercializados y/o divulgados a terceros por cualquier medio o modalidad, de manera total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación por escrito de la PARTE interesada a la otra PARTE, hasta un (01) año después de finalizado el Convenio Específico. Asimismo, cualquier valoración comercial de estos Resultados Comunes, será objeto de un Contrato Específico o acuerdo de comercialización entre las Partes.

14.3 Los derechos de propiedad intelectual de los resultados comunes (invención, diseño, variedad vegetal u otra creación inventiva obtenida de manera conjunta), del proyecto desarrollado en el marco del presente Convenio Específico, serán pactados por **LAS PARTES**, mediante acuerdos específicos que se sujetarán a lo establecido en el presente Convenio y a la legislación peruana e institucional vigente sobre la materia, antes de presentar una solicitud de protección, considerando principalmente el aporte creativo de cada Parte. Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores que intervengan en la generación de la obra o creación, en especial el derecho a ser mencionados y reconocidos como





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoInstituto Nacional
de Innovación Agraria

inventores o autores del trabajo, respetándose la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.

- 14.4 Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio Específico, consignarán como autores a los especialistas de ambas instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del "Convenio Específico entre EL INIA - TADEPA", debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 14.5 **Las PARTES** se comprometen a no utilizar el nombre, marca, logo o cualquier otro signo distintivo de la otra parte sin su autorización previa y expresa mediante comunicación escrita. En caso el INIA autorice el uso de su marca, nombre, logo o algún otro signo distintivo a la otra parte, dicho uso se ejercerá en concordancia con la normativa institucional aplicable del INIA.
- 14.6 **LAS PARTES** acuerdan que los contratos de licencia de uso, desarrollo de servicios tecnológicos, transferencia de know-how o cualquier otro tipo de relación contractual, quedarán expresamente fijados en documentos aparte, previa negociación

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 15.1 **LAS PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad y/o reserva de la información calificada previamente como tal, que sea transferida de una parte hacia la otra y de las que pueda tener conocimiento, como parte de la ejecución de lo pactado en el presente Convenio Específico y, asimismo, a utilizarla sólo para los fines del mismo; sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 15.2 El presente convenio específico no facilita a ninguna de **LAS PARTES** para utilizar información previa de la otra Parte para su propio uso, o mientras dure el convenio, salvo haya sido adquirida mediante transferencia tecnológica onerosa o gratuita. Los artículos científicos u otras publicaciones que se realicen en base a los resultados de los trabajos de investigación desarrollados, en el marco del presente Convenio Específico, consignarán como autores a los especialistas de las dos instituciones e indicarán que se elaboró en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el INIA y TADEPA, debiendo ser previamente autorizada por su titular y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

Todo reconocimiento de autoría o contribución técnica, deberá indicar la afiliación respecto de la institución a la que pertenecen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria



el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 17.1 Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 17.2 Por mandato legal expreso.
- 17.3 Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 17.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente convenio específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita, en la ciudad de Lima a los 06 días del mes de febrero del 2025.

Por EL INIA

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
Abog. SONIA PAOLA GUARNIZ NICHOL
DIRECTORA GENERAL
INIA
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
REPUBLICA DEL PERÚ
Jorge Juan Ganoza Roncal
Jefe
V.B°

OFICINA DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA
Dir. Jesús Francisco Calderón Quiva, M.S.
V.B°
Dir. General INIA

OFICINA DE INNOVACIÓN
Ricardo Honorato Labajo Gómez
V.B°
SDPA

OFICINA DE LINEAMIENTOS Y PRESUPUESTO
John Paul Villarreal Gutiérrez
V.B°

OFICINA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA
Kathy Catherine Ruiz Rodríguez
Directora
V.B°

OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA
GERENTA GENERAL
Maria Angelita Pozo Lopez
V.B°

Por EL TADEPA

TALLER DE PROMOCIÓN ANDINA
TADEPA
Tadeo B

Ing. SEVERO TINEO MORALES
Director Ejecutivo

SEVERO ALBERTO TINEO MORALES
Director Ejecutivo